



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACION Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## ACUERDO No. 01 DE 2011

(Febrero 1 de 2011)

Por el cual se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES-

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES- IDARTES en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el literal c) del artículo 4º del Acuerdo No. 440 de 2010 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá,

ACUERDA:

### CAPITULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.** El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES-, creado en virtud del Acuerdo No. 440 de 2010 por el Concejo Distrital de Bogotá, es un establecimiento público del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante.

**ARTÍCULO 2º. DOMICILIO.** El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- tiene su domicilio en Bogotá, Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3º. OBJETO.** El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

**ARTÍCULO 4º. FUNCIONES.** En desarrollo de su objeto social, el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- puede realizar con sujeción a las normas generales y especiales que rija para cada caso, todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con las siguientes funciones:

a) Participar en el proceso de formulación concertada de las políticas distritales que orienta y lidera la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el campo de las artes.

b) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital.

c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital.



- d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.
- e) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos que articulen el campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico, con los órdenes regional, nacional e internacional así como desde la perspectiva territorial, local y poblacional del Distrito Capital, en consonancia con las políticas del sector.
- f) Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo.
- g) Asegurar la producción técnica y logística para el correcto funcionamiento de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes.
- h) Diseñar las estrategias para asegurar la promoción y gestión de recursos públicos y privados que permitan el adecuado desarrollo de los planes, programas y proyectos del Instituto Distrital de las Artes cuando se considere necesario.
- i) Las demás que le sean asignadas y que correspondan a su misión.

## CAPÍTULO II

### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 5º. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES- estará a cargo del Consejo Directivo y del Director o la Directora General.

**ARTÍCULO 6º. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo del Instituto Distrital de las Artes -IDARTES- estará conformado por el Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado (a), quien lo presidirá, y cuatro (4) miembros designados por el Alcalde o Alcaldesa Mayor. El Director o la Directora General del Instituto hará parte del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 1º.** Los miembros del Consejo Directivo tomarán posesión ante el Alcalde o Alcaldesa Mayor y su actuación se regirá por lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Reglamento Interno.

**PARÁGRAFO 2º.** Actuará como Secretario del Consejo Directivo el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del IDARTES, a quien le corresponde redactar las actas y los acuerdos que se produzcan, así como expedir copia y certificaciones sobre los mismos y llevar los archivos correspondientes.



**ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo es la máxima autoridad directiva y orientadora de las políticas institucionales del IDARTES, en consonancia con las políticas sectoriales y ejercerá las siguientes funciones establecidas por el artículo 4º del Acuerdo 440 de 2010 del Concejo Distrital:

- a) Formular la política general de la entidad en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y el Plan de Ordenamiento Territorial.
- b) Aprobar los planes, programas, proyectos y el presupuesto del Instituto, así como las modificaciones que se hagan a los mismos, de acuerdo con las disposiciones distritales vigentes sobre el tema y que sean de su competencia según su reglamento.
- c) Adoptar y modificar los Estatutos del Instituto.
- d) Evaluar la gestión del Instituto, con base en los informes que le presente el Director o la Directora General.
- e) Determinar la estructura administrativa del Instituto y señalar las funciones básicas de cada una de sus dependencias.
- f) Adoptar la planta de empleos y el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales; fijar la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad, de acuerdo con la política que para el efecto establezca el CONFIS Distrital; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.
- g) Darse su propio reglamento; y
- h) Las demás que le sean asignadas por normas legales o estatutarias vigentes.

**ARTÍCULO 8º. REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente (a) o el Director o la Directora General del Instituto.

**PARÁGRAFO 1º.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita a sus miembros con anticipación no menos de dos (2) días y se indicarán los temas a tratar.

**PARÁGRAFO 2º.** A las reuniones podrán asistir particulares y servidores del Instituto cuando así lo determine el Consejo Directivo o su Presidente (a) o el Director (a) del IDARTES, con el fin de informar o conceptuar sobre temas específicos.

**ARTÍCULO 9º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** Las decisiones del Consejo Directivo del IDARTES se adoptarán por medio de Acuerdos que llevarán la firma del Presidente (a) y del Secretario (a) del mismo.



**PARÁGRAFO 1º.** De las reuniones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas en las que se consigne lo ocurrido en ellas y las decisiones adoptadas; dichas actas serán firmadas por el Presidente (a) y el Secretario (a) del Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 2º.** Los acuerdos y las actas se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario (a) del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10. QUÓRUM.** El Consejo Directivo requerirá para deliberar de la asistencia de tres (3) de los miembros que lo integran y para decidir se requiere del voto de la mayoría de los presentes.

**ARTÍCULO 11. DIRECTOR (A) GENERAL.** El Director o la Directora General del instituto Distrital de las Artes –IDARTES–, para todos los efectos legales, será el (la) representante legal de la entidad. El empleo tiene el carácter de libre nombramiento y remoción y su designación corresponde al Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá.

**ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL DIRECTOR (A) GENERAL.** El Director o Directora General del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES– cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización que no se hallen expresamente señaladas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades del Instituto, en concordancia con las políticas que trace el Consejo Directivo y con el objeto del Instituto.
- b) Expedir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
- c) Aprobar los planes, programas y proyectos de gestión interna diseñados por las dependencias y presentarlos para aprobación del Consejo Directivo.
- d) Crear grupos de trabajo cuando así se requiera por la complejidad y diversidad de las funciones, para hacer más eficiente la organización y la gestión y asignar las funciones de coordinación a quienes ostenten derechos de carrera.
- e) Expedir las reglamentaciones y definir las funciones, procesos y procedimientos que requiera la organización institucional.
- f) Evaluar y controlar las actividades realizadas y velar por la buena marcha de la organización.
- g) Distribuir el personal en las diferentes dependencias del Instituto, de acuerdo con sus necesidades.
- h) Someter a consideración del Consejo Directivo las modificaciones de los estatutos que sean pertinentes para el buen funcionamiento del Instituto.
- i) Presentar al Consejo Directivo informes sobre la ejecución de las políticas y la gestión presupuestal, financiera y de desarrollo administrativo.



j) Presentar un informe anual de labores al Concejo de Bogotá, al Alcalde o Alcaldesa Mayor, al Consejo Directivo y a los organismos de control, y suministrar los informes periódicos u ocasionales que éstos soliciten.

k) Nombrar, remover y administrar el personal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

l) Modificar el manual específico de funciones y competencias laborales según los lineamientos técnicos y legales vigentes.

m) Desempeñar las demás funciones que le señalen las disposiciones legales, así como los Acuerdos Distritales, los Estatutos, el Alcalde Mayor y las que refiriéndose a la marcha del Instituto no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

#### **ARTÍCULO 13. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.**

Los actos y decisiones que el Director (a) del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- expida en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, los Acuerdos del Concejo Distrital y del Consejo Directivo se denominarán Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente, con indicación del día, mes y año en que se expiden.

### **CAPÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**ARTÍCULO 14. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.** Para el desarrollo de sus funciones el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES - tendrá la siguiente estructura organizacional:

1. Consejo Directivo
2. Dirección General
  - 2.1. Oficina Asesora de Jurídica
  - 2.2. Oficina Asesora de Planeación
3. Subdirección de las Artes
  - 3.1. Gerencia de Música
  - 3.2. Gerencia de Artes Plásticas
  - 3.3. Gerencia de Arte Dramático
  - 3.4. Gerencia de Artes Audiovisuales
  - 3.5. Gerencia de Danza
  - 3.6. Gerencia de Literatura
4. Subdirección de Equipamientos Culturales
  - 4.1. Gerencia de Escenarios
5. Subdirección Administrativa y Financiera



## CAPÍTULO IV

### PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTAL

**ARTÍCULO 15. PATRIMONIO.** El patrimonio del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- estará constituido por:

- a. Todos los bienes que hayan sido aportados a esta entidad por el Distrito Capital de Bogotá o adquiridos con recursos provenientes del Distrito.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

Los ingresos del Instituto estarán constituidos por:

- a. Los provenientes de convenios institucionales de los órdenes nacional e internacional y todos aquellos que le transfiera la Administración Distrital.
- b. Los ingresos y participaciones provenientes de los bienes que se le traspasen, adquiera o se le asignen en el futuro.
- c. Los aportes oficiales.
- d. Las donaciones de cualquier orden.
- e. Las participaciones en tasas o impuestos que sean autorizados por normas específicas.
- f. Los provenientes de la venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

**ARTÍCULO 16. RÉGIMEN PRESUPUESTAL.** El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital y, en su defecto, a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

## CAPÍTULO V

### CONTROL FISCAL, CONTROL INTERNO Y CONTROL ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 17. CONTROL FISCAL.** La vigilancia de la gestión fiscal del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- corresponde a la Contraloría Distrital, según los parámetros y procedimientos establecidos en el Capítulo I del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

**ARTÍCULO 18. CONTROL INTERNO.** El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- establecerá el sistema de control interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores (as) se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993, a las disposiciones del



Capítulo II del Título VII del Decreto Ley 1421 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**ARTÍCULO 19. CONTROL ADMINISTRATIVO.** El Director o Directora General del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- tomará las medidas necesarias con el fin de que se suministre la información y documentos que se requieran para la eficacia de las visitas de inspección técnica, administrativa, fiscal o judicial que ordene la autoridad competente.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN DE PERSONAL

**ARTÍCULO 20. CLASIFICACION DE LOS SERVIDORES.** Para todos los efectos legales, quienes ejerzan empleos del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- tendrán la calidad de empleados públicos y, por lo tanto, estarán sometidas al régimen legal vigente para ellos.

**ARTÍCULO 21. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.** Los empleados (a) públicos (a) del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- estarán sujetos (as) al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 22. REGÍMENES SALARIAL Y PRESTACIONAL.** Los empleados (as) públicos (as) del Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- estarán sometidos (as) a la nomenclatura y clasificación de empleos establecidos por la ley; en materia salarial, a lo dispuesto por el Consejo Directivo del IDARTES con sujeción a los límites señalados por el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4ª de 1992 o de aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; y en materia prestacional a lo que prescribe el Decreto 1919 de 2002.

## CAPÍTULO VII

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

**ARTÍCULO 23. ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos que expida el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES-, para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 24. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que celebre el Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- se regirán por el estatuto general de contratación establecido en la Ley 80 de 1993, sus normas complementarias y reglamentarias y demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

**ARTÍCULO 25. JURISDICCIÓN COACTIVA.** El Instituto Distrital de las Artes –IDARTES- tendrá jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden distrital, en los términos de las disposiciones que regulan la materia.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

**ARTÍCULO 26. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 FEB 2011

  
CATALINA RAMÍREZ VALLEJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

  
YANETH SUÁREZ ACERO  
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO AD-HOC